

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

En Montevideo, a los 18 días del mes de mayo de 2013, estando reunidos, por UNA PARTE: el Cr. Enrique CANON, Director Nacional de Aduanas, domiciliado a estos efectos en Rbla. 25 de Agosto de 1825 s/n de esta ciudad; y POR OTRA: el Cr. Pablo Ferreri, Director General de Rentas, domiciliado a estos efectos en : Avda. Daniel Fernández Crespo 1534, titulares de las respectivas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de profundizar los intercambios de datos sobre base informática que se realizan entre ambas instituciones.

ANTECEDENTES: I) Ambas Unidades Ejecutoras han venido desarrollando profundos procesos de modernización institucional, apostando a una mejor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos estratégicos asignados.

II) En este contexto, se han actualizado procesos y procedimientos que permiten el desarrollo de una más eficiente gestión de riesgo facilitando la ejecución de los contralores que a cada una de las Unidades les compete.

III) En tanto la DNA y la DGI revisten el carácter de Administraciones Tributarias, el intercambio de información entre las mismas se encuentra permitido conforme lo dispone, y previo cumplimiento de los requisitos por la norma exigidos, el Art. 47 del Código Tributario.

IV) Ambas Administraciones realizan intercambios de datos a nivel informático, los que se efectivizan a través de diversas plataformas y mecanismos.

VI) Que es de suma utilidad actualizar la información objeto de intercambio, dentro del marco normativo vigente.

ATENCIÓN: A que el efectivo intercambio de información entre las instituciones firmantes coadyuva al cumplimiento de los objetivos de las mismas, facilitando el control del adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes; los abajo firmantes

ACUERDAN:

Primero (Objeto): Celebrar el presente Convenio Marco para el intercambio de información de modo electrónico, que permitirá:

- a) Realizar un inventario actualizado de todos los intercambios ya existentes, adecuando los mismos al estado del arte de la tecnología actual.
- b) Definir la nueva información a intercambiar y los mecanismos que serán utilizados.

En una primera etapa, ambos organismos acuerdan brindar la información que resulta del Anexo adjunto, que se suscribe conjuntamente y forma parte integrante de este convenio.

Segundo: La información objeto de intercambio al amparo del presente Convenio Marco, será exclusivamente para uso interno, no pudiendo ser cedida a terceros bajo cualquier forma o modalidad. Esta limitación, rige asimismo frente a requerimientos de Administraciones Tributarias de



Estados extranjeros con los cuales la República haya suscrito Convenios Internacionales de Colaboración.

Su incumplimiento hará pasible al funcionario infidente de la responsabilidad prevista por el artículo 47 del Código Tributario.

Tercero: El presente Convenio será ajustado mediante acuerdos complementarios, en los que se determinará la información más detallada de los intercambios, tales como: campos, frecuencia, mecanismos, información técnica, y toda aquella información que permita una precisa y clara descripción del intercambio.

Cuarto (Modificaciones).- Cualquier modificación, aclaración o adición a los términos del presente Convenio formará parte integrante del mismo y deberá constar por escrito y ser suscrita por el representante legal de cada una de las partes. Cuando la modificación, aclaración o adición refiera a los acuerdos complementarios, la misma deberá constar por escrito y podrá ser suscrita por quien se encuentre debidamente autorizado a tales efectos.

Quinto (Domicilios especiales y comunicaciones).- A todos los efectos que puedan derivarse del presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

Sexto (Declaración).- Los representantes de las partes firmantes, declaran que se encuentran debidamente autorizados conforme al régimen jurídico y estatutario de sus respectivas instituciones, a suscribir

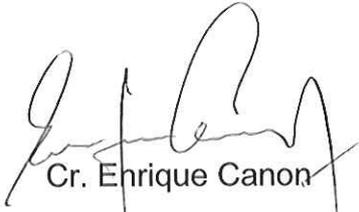


el presente documento y a obligarse en los términos emergentes del mismo.

Séptimo (Otorgamiento).- En señal de cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Cr. Pablo Ferreri
Director General de Rentas



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas

ANEXO

**I) DATOS BASICOS A BRINDAR POR LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO CON
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

Los datos que la Dirección Nacional de Aduanas entienda imprescindible para el cumplimiento de sus funciones y sean requeridos mediante resolución fundada, como ser:

- Nro. de RUT
- Razón Social / Denominación
- Nombre de Fantasía
- Domicilio constituido (cambios ocurridos)
- Domicilio Fiscal (cambios ocurridos)
- Nombre/s del Titular/es
- Domicilio/s particular/es del titular/es
- Fecha de inicio de actividad/cierre/reinicio
- Contacto: teléfono/cel./fax/CP/e-mail/web
- Actividad económica (CIU A – INE)
- Clasificación: CEDE – NO CEDE – Gr. Contribuyente
- Obligaciones (Impuestos a los que se encuentra obligado)
- Estado del certificado único
- Listado de RUT y nombres de empresas inspeccionadas y reliquidadas.



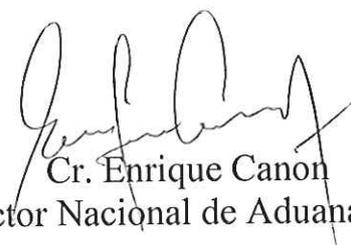
**II) DATOS BÁSICOS A BRINDAR POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADUANAS EN EL MARCO DEL
CONVENIO MARCO CELEBRADO CON LA
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

Aquellos que resulten de:

- El acceso al Sistema Lucía en forma integral en nivel de auditoria (rol de consulta)
- El acceso al Datawarehouse
- La consulta al GEX (sistema de expedientes)



Cr. Pablo Ferreri
Director General de Rentas



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas